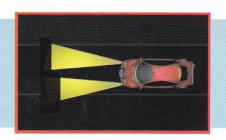
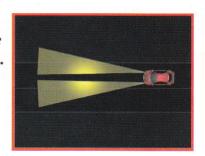
Debemos circular con la luz de cruce desde el atardecer al amanacer, siendo conveniente adelantar el encendido de las luces y retrasar su apagado.



11.4. CARRETERA

Circularemos con la luz de carretera cuando sea reglamentario . Una vez penalizado, el examinador indicará que se encienda, de no hacerlo se calificará . No utilizaremos la luz de carretera en cualquier situación, produciendo deslumbramiento . ni la utilizaremos dentro de poblado, aún sin producir deslumbramiento, en lugar de la de cruce .



11.5. ANTINIEBLA

No utilizaremos el alumbrado de niebla en situaciones no reglamentarias .

Desde la entrada en vigor del Reglamento de Vehículos es obligatoria la luz antiniebla trasera para los turismos, además de para otros vehículos.





11.6. EMERGENCIA

Utilizaremos, cuando proceda, el alumbrado de emergencia .





